

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**A S I S T E N T E S :**

**PRESIDENTE:** D. MARCIAL MORALES MARTÍN.

**CONSEJEROS:** D<sup>a</sup>. NATALIA ÉVORA SOTO  
D. RAFAEL F. PAÉZ SANTANA  
D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las diecinueve horas y treinta y ocho minutos del día nueve de julio de dos mil quince, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Iltmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Secretario General, D. Miguel Ángel Rodríguez Martínez y de la Interventora Acctal. Dña. M<sup>a</sup> Dolores Miranda López, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que han faltado a esta sesión, con excusa, D<sup>a</sup>. María Soledad Monzón Cabrera, D<sup>a</sup>. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, D. Blas Acosta Cabrera, D<sup>a</sup>. María Ornella Chacón Martel.

**ORDEN DEL DIA**

**1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Presidente explica los motivos de la urgencia de la sesión, que consiste en la necesidad de agilizar la firma del convenio.

Por todos los presentes se acuerda, unánimemente, la ratificación de la urgencia de la convocatoria.

**2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda ratificar la inclusión de este punto en el orden del día por carecer del dictamen de la comisión informativa correspondiente.

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015*  
*MARM/mmb*

El Sr. Presidente da cuenta del expediente del convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la prestación de servicios en centros residenciales de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Visto el informe-propuesta de fecha 15 de junio de 2015, de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D<sup>a</sup>. Luz Divina Cabrera Travieso, y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Miranda López, de fecha 16 de junio de 2015, que transcrita a continuación servirá de motivación al presente dictamen:

#### **“INFORME- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**EMITIDO POR:** Luz Divina Cabrera Travieso, Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración  
**DIRIGIDO A:** Sr. Consejero de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda  
**FECHA:** 15/06/2015  
**ASUNTO:** **Informar sobre las disposiciones jurídicas aplicables al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD,**

De conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se informa lo siguiente:

A) **Hechos o antecedentes:**

Con fecha de 23 de Abril de 2015, el Consejo de Gobierno de Canarias aprueba el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD**, a fin de recabar el Acuerdo del Cabildo que autoriza la suscripción del mencionado Convenio.

Esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto 113/2002, de Transferencias de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Servicios Sociales Especializados de atención a Personas Mayores; personas con Discapacidad y Mujer, gestiona de forma directa o mediante contrato administrativo, los siguientes recursos sociosanitarios (excluidos los de mujer, por tener carácter exclusivamente de atención social):

- Residencia de Personas Mayores de Casillas del Ángel.
- Residencia de Personas con Discapacidad.
- Centro Ocupacional de Personas con Discapacidad.
- Centros de Rehabilitación Psicosocial para Enfermos Mentales.
- Programa de Alojamiento Tutelado Salud Mental

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

Hasta el 31 de Diciembre de 2.009, la financiación procedente de la Comunidad Autónoma para el mantenimiento e inversión de las plazas residenciales para Personas Mayores y Discapacitados, se canalizaba a través de una subvención nominada y del Plan de Atención Sociosanitario en materia de Personas Mayores o de Discapacidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de Dependencia, la Comunidad Autónoma de Canarias, debe articular un Plan Canario de Autonomía Personal y Atención a las situaciones de Dependencia, a fin de garantizar los derechos a los servicios y prestaciones reconocidas en la Ley, a las personas reconocidas como dependientes, entre las que se encuentran los usuarios de los centros Residenciales de Mayores y de Discapacidad.

Ante este nuevo marco, desde el año 2010, se ha propuesto la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y Consejería de Sanidad) y el Cabildo de Fuerteventura, para financiar las plazas residenciales y de Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de 39/2006, y a las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones implicadas.

Los recursos dependientes de la Corporación Insular dentro de este ámbito son los siguientes:

RECURSO/PROGRAMA	GESTIÓN	OBSERVACIONES
RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE CASILLAS DEL ÁNGEL	INDIRECTA	Entidad Mercantil CLECE S.L.
RESIDENCIA INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INDIRECTA	Entidad Mercantil CLECE S.L. Orden Religiosa San Juan de Dios ( en Centro Específico)
CENTROS OCUPACIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECTA	Existen dos: uno en Puerto y otro en Gran Tarajal
CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA ENFERMOS MENTALES DE PUERTO DEL ROSARIO	INDIRECTA	Prestación de Servicios por la ISCAN
CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA ENFERMOS MENTALES DE GRAN TARAJAL	ENCOMIENDA	Encomienda de Gestión con la Mancomunidad de Municipios Centro Sur.
ALOJAMIENTO TUTELADO SALUD MENTAL	DIRECTA	Es un programa

El plan de financiación del Convenio, establece un coste tipo para cada plaza que incluye, un **Módulo Social** (a financiar entre el usuario, Comunidad Autónoma (que incluye la Aportación del Estado) y Cabildo) y un **Módulo Sanitario**, a financiar por parte de La Consejería de Sanidad, ( aunque la dotación está consignada en los presupuestos de la Consejería de Políticas Sociales).

Como contraprestación, el Cabildo pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias, las plazas vacantes en los distintos tipos de recursos para que sean ocupadas por personas que tengan reconocido el grado de dependencia establecido en la Ley y tengan un Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) y un máximo del 25% de plazas para no dependientes o

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

aquellos usuarios que, teniendo reconocido el derecho, no les sea efectiva su aplicación conforme al calendario establecido en el Ley (exceptuando el sector de enfermedad mental)

La financiación que le corresponde aportar a la Corporación estará en función de la ocupación de plazas, así como de la aportación de los usuarios. No obstante, atendiendo a las plazas determinadas en el anexo del Convenio la cuantía máxima a aportar por esta Corporación ascendería a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (381.185,00 Euros), de acuerdo al siguiente plan de financiación:

APORTACIÓN AUTÓNOMA DE CANARIAS	COMUNIDAD	APORTACIÓN CABILDO	TOTAL CONVENIO
1.232.062,00		381.185,00	1.613.247,00

Respecto a la aportación de los usuarios, cabe mencionar que el único recurso en el que se recibe aportación de los usuarios es el de la Residencia de Personas Mayores ya que la Comunidad Autónoma deberá calcular previamente la capacidad económica de los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 39/2014, de 19 de Diciembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica del beneficiario del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios, así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, para poder determinar la aportación que éstos deberán realizar en el coste del resto de los servicios, ya que hasta el momento, no están participando en su financiación.

Los créditos, para sufragar la aportación propia máxima del Cabildo se encuentran en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

RECURSO/PROGRAMA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CRÉDITOS INICIALES
RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE CASILLAS DEL ÁNGEL	20 2310T 227.99 ( Gestión residencia de Casillas del Ángel)	1.912.917,70
RESIDENCIA INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20 2310P 22799 Gestión Residencia discapacitados	767.639,40
RESIDENCIA INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20 2310P 22699 ( Mantenimiento plazas Centro especializado)	38.250,00
CENTROS OCUPACIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20 2310N	236.424,35
CENTROS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA ENFERMOS MENTALES	2310Q	130.668,55
ALOJAMIENTO TUTELADO SALUD MENTAL	2310R 226.99	12.500,00
CONVENIO ASOMASAMEN	2310 A 48920 Convenio Asomasamen: gastos de Funcionamiento y Alojamiento Tutelado Salud Mental	15.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>3.113.400,00</b>

La suscripción del presente convenio de colaboración supone un instrumento para obtener fondos para sufragar el coste de los servicios, que representaría el un porcentaje estimado de la aportación por parte de la Comunidad Autónoma. No obstante, los precios de referencia para hallar el mantenimiento de los servicios están por debajo del coste real de los mismos (el precio plaza adjudicada), tal y como se observa a continuación en los siguientes recursos:

RECURSO	PRECIO PLAZA/DÍA SEGÚN CONVENIO PARA ALTOS REQUERIMIENTOS	PRECIO PLAZA/DÍA ADJUDICADO
RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE CASILLAS DEL ANGEL ( RESIDENCIAL)	61,59	84,80
RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIAL)	60	126,38

Los precios de referencia que figuran en el convenio se derivan de los acordados en los Planes Sectoriales y Convenios Sociosanitarios previos, para todas las islas y no han sido incrementados por limitaciones presupuestarias. Los precios adjudicados, se derivan de los contratos administrativos suscritos en cuyo estudio económico figura el coste del personal, en consonancia con el Convenio Colectivo vigente del Sector. No obstante, la única vía de financiación para el mantenimiento de los citados recursos es la del convenio actual.

#### **B) Disposiciones legales o reglamentarias:**

Es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos de régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1 de la Constitución, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

De conformidad con la Ley 9/1.987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, las Corporaciones Locales habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 6, 8 y 12, relativos a Servicios Sociales Comunitarios, Programas Integrados.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 113/2002, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares, en materia prestación de Servicios Sociales Especializados en materia de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Mujer, corresponde al Cabildo de Fuerteventura el desarrollo de las siguientes funciones (art. 2.i):

- *“Gestionar los servicios y centros de atención social de personas mayores y de personas con minusvalías*

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

- Gestionar de forma propia o concertada, los programas de integración destinados, destinados a personas mayores y a personas con minusvalía.
- Colaborar financieramente con los Ayuntamientos y entidades privadas sin ánimo de lucro en la gestión de servicios sociales especializados para mayores y minusválidos.
- **Asumir los compromisos de financiación que garanticen el funcionamiento de aquellos centros y servicios que se pongan en funcionamiento cuando un plan sectorial o programa específico aprobado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en colaboración con los Cabildos Insulares, así lo prevea”**

Visto el informe jurídico de fecha de 28 de mayo de 2015 de la Unidad de Servicios jurídicos de la Corporación.

Visto el Informe de la Intervención Accidental de fecha de 05 de Junio de 2015, que incluye proyecto de gastos con financiación afectada.

Vista la Circular nº 4/2014, de 7 de Abril, de la Viceconsejería de la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones para la adaptación de los Convenios, Acuerdos y demás instrumentos de cooperación, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y para la aplicación de las previsiones de esta Ley en materia de Convenios

Por su parte, ninguna de las cláusulas especificadas en el convenio infringe las competencias que esta Corporación tiene atribuidas por Ley 30/1992, reformada por Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente.

Asimismo, el texto del convenio contempla los extremos expuestos en la base 46ª de las Bases de de Ejecución del Prepuesto Vigente debiendo ser el Consejo de Gobierno, por Delegación del Pleno, el órgano competente para su aprobación, y ser suscrito por el Sr. Presidente.

### **c) Propuesta**

Atendiendo a lo expuesto, se propone:

- a) Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD**, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES, DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.**

En ....., a ..... de ..... de 2015.

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. **Inés Nieves Rojas de León**, Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se nombran a los Consejeros del Gobierno de Canarias,

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*actuando en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en uso de las facultades que tienen atribuidas por el artículo 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Gobierno acordada en sesión de .... de ..... de 2015.*

*Y de otra, el Ilmo. Sr. D. **Mario Cabrera González**, Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en representación legal que el mismo tiene atribuida en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización de....., adoptada en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2015.*

*Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito.*

## **EXPONEN**

**Primero.-** *El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículos 30.13 y 32.10, respectivamente), en el marco de los artículos 148.1.20ª y 21ª y 149.1.16 de la Constitución.*

**Segundo.-** *La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.*

**Tercero.-** *La entrada en vigor de la Ley 39/2006, del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que reguló, en un primer momento, el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por dicha Ley y los Acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sesiones celebradas los días 27 de noviembre de 2008 y 10 de julio de 2012, hizo necesaria la regulación de un procedimiento administrativo específico para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y posteriormente el establecimiento de las intensidades de protección de los servicios y el establecimiento de los criterios para la determinación de la compatibilidad entre las prestaciones de atención a la dependencia en dicho ámbito, la regulación de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, así como el establecimiento de los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios, así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto, el Gobierno de Canarias ha aprobado los Decretos 54/2008, de 25 de marzo; 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio y 93/2014, de 19 de septiembre, que, respectivamente, regulan las materias señaladas.*

**Cuarto.-** *El artículo 11.c) de la citada Ley 39/2006 dispone que, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*de Autonomía y la legislación vigente, entre otras, la función de establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.*

**Quinto.-** *El artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.*

*Asimismo, dispone el citado precepto que, en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá:*

- a) Los cuidados sanitarios de larga duración.*
- b) La atención sanitaria a la convalecencia.*
- c) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.*

*Por último, preceptúa que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.*

**Sexto.-** *La disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en vigor en virtud del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.*

**Séptimo.-** *El artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla, entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.*

**Octavo.-** *El artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la disposición adicional duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

**Noveno.-** *El Título III de la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 10, entre otras, la planificación de los servicios sociales, y a los Cabildos Insulares en el artículo 12, entre otras, la gestión de los servicios especializados de ámbito insular y los servicios descentralizados por otras Administraciones Públicas.*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

**Décimo.-** Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

**Undécimo.-** Los Servicios de Centro de Día y de Noche, así como, de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006 y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

**Duodécimo.-** De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 39/2006, los servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas formando parte de la misma los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

**Decimotercero.-** La puesta en marcha del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia ha requerido de un conjunto de medidas de ordenación normativa y de reorganización funcional y territorial, así como de un periodo transitorio que ha permitido ir integrando el Plan de Infraestructura Sociosanitaria en el nuevo Sistema, tanto el Área de Mayores como el Área de Discapacidad.

**Decimocuarto.-** El artículo 3 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre de 2013 por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala que las aportaciones de la Administración General del Estado en concepto de nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 39/2006, y en cualquier caso a los siguientes:

a) Que el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia haya sido iniciado a solicitud de la persona interesada o de quien ostente su representación.

b) Que la situación de dependencia se haya reconocido, siguiendo el procedimiento establecido para ello, mediante la correspondiente resolución, y por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, vigente en el momento de realizarse la valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En el caso de que se proceda a la revisión del grado de dependencia por alguna de las causas previstas en el artículo 30 de la citada ley será de aplicación el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de la revisión.

**Decimoquinto.-** El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2, determina los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia.

**Decimosexto.-** En virtud de tal marco normativo, el 1 de octubre de 2014 se firmó convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia, y, en general, a personas mayores o con discapacidad, cuyo plazo de vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2014, por lo que se precisa la suscripción de un nuevo convenio para el año 2015.

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

**Decimoséptimo.-** La disposición adicional trigésimo primera de la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, establece que "Cualquier norma, convenio, subvención o acto administrativo que afecte al módulo sanitario de los centros sociosanitarios, deberá contar previamente con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de sanidad, que además, ostenta la potestad de control sobre los módulos sanitarios en su totalidad de los centros sociosanitarios".

En cumplimiento de dicho mandato, consta en el expediente administrativo de su razón informe de la Consejería de Sanidad de fecha ..... de ..... de 2015.

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto.**

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial (residencias, viviendas tuteladas y hogares funcionales) incluidos en la Red de Centros Sociosanitarios, propios, concertados o convenidos por el referido Cabildo Insular, a las personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios, en su caso, y se les hayan asignado dichos servicios en el Programa Individual de Atención.

2. Asimismo, se articula la colaboración para la cofinanciación de un máximo del 25% de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura, que atiendan a personas mayores o con discapacidad que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho límite porcentual no se aplicará en el caso de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura, que atiendan a personas con discapacidad por razón de salud mental.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.**

1. El Cabildo Insular de Fuerteventura, pondrá a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia las plazas que se detallan en el anexo para que sean ocupadas por personas a las que hace referencia el apartado 1 de la Cláusula anterior y, excepcionalmente, por las personas referidas en el apartado 2 de dicha Cláusula.

2. Asimismo, el Cabildo Insular de Fuerteventura, asume, en su ámbito territorial, la prestación, de forma directa o indirecta, de los servicios conforme prevé el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y queda sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

3. El Cabildo Insular y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, financiarán las plazas puestas a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en los términos del presente Convenio.

4. El Cabildo Insular se compromete a tomar las medidas de difusión oportunas para que en todos los centros y servicios recogidos en este convenio se dé a conocer el carácter cofinanciador por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de los centros o servicios, durante el tiempo de su ejecución, debiéndose incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter cofinanciador por el mismo de los centros o servicios, actividad o actuación y se ajustará a los criterios generales que establezca la Inspección General de Servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el citado Decreto 184/2004, la identidad corporativa que se deberá tener en cuenta, será la siguiente:

*Modelo 1 color*

*Modelo 1 color para fondo negro*



*Modelo 1 positivo*

*Modelo 1 negativo*



Se podrá descargar este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona\\_de\\_descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

5. Asimismo, el Cabildo Insular se compromete a utilizar en la ejecución del presente convenio la aplicación informática "Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN)" del Servicio Canario de la Salud. En este sentido, el Cabildo Insular deberá garantizar la completa integración e interoperabilidad entre sus sistemas de información y la citada aplicación informática, correspondiendo al Servicio Canario de la Salud establecer los criterios funcionales y técnicos, adaptándose el Cabildo Insular a dichas directrices.

6. La Viceconsejería de Políticas Sociales realizará cuantos controles periódicos de la correcta prestación y ocupación de los servicios por las personas en situación de dependencia reconocida considere convenientes, debiendo el Cabildo Insular de Fuerteventura dictar las instrucciones oportunas que permita dichos controles.

**Tercera.- Definición de los tipos de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.**

1. A los efectos del presente Convenio se entienden por plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida y a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el conjunto de plazas en centros de día, de noche y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales) integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular de Fuerteventura, que éste pone a disposición de tal Sistema, se encuentren ocupadas o no por personas usuarias al momento de la suscripción del presente Convenio. Las vacantes, así como las plazas previamente ocupadas y que vayan quedando libres, serán ocupadas en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) *Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.*

b) *Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto, declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta. En los demás casos, las partes se obligan a cofinanciar la plaza por un periodo máximo de 30 días consecutivos al año, con un límite en cómputo anual de 60 días al año como máximo. El cambio de usuario en una misma plaza, dará lugar a un nuevo período máximo de 30 días consecutivos al año.*

c) *Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la*

plaza disponible como “plaza reservada” durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Fuerteventura, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.

3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia.

4. La Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto-medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

**Cuarta.- Financiación de las plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.**

1. Las fuentes de financiación de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos, que el Cabildo Insular de Fuerteventura pone a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia serán las aportaciones del Presupuesto de la Administración General del Estado, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura, y de las personas usuarias.

2. Para el año 2015 se fijan los precios que seguidamente se relacionan para las plazas ocupadas de acuerdo con el tipo de prestación y los grados de dependencia que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en función de los requerimientos sanitarios. En el área de personas mayores, los precios dependerán, asimismo de si las plazas han sido ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes o, por el contrario, realizada por la inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos, que serán identificadas como “Sin Amortización” (S/amortiz) en el primer caso y “Con Amortización” (C/amortiz) en el segundo:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza día			Total Precio Plaza día
			Módulo Social	Módulo Sanitario		
				A.R.- M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	23	-	61,59
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	23	-	61,59
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	23	-	73,73
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	23	-	71,79
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	5,35	53,14
DISCAPACIDAD	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna		84,00	14,23	-	98,23
			41	18	-	59

Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría					
Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	42	18	-	60
	Residencial M.R.	42	18		60
	Residencial B.R.	42	-	6	48
	Hogar funcional	35	-	-	35
Discapacidad Intelectual	Residencial	35	-	6	41
	Hogar funcional	26	-	-	26
	Vivienda Tutelada	22	-	-	22
Salud Mental	Residencial <sup>1</sup>	42	-	-	42
	Vivienda Tutelada	22	-	-	22
	Alojamiento tutelado	25	-	-	25

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día
			Módulo Social
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	33,00
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional <sup>2</sup>	16,00
	Salud Mental	CRPS <sup>3</sup>	9,00

3. La financiación de las plazas reservadas será el 80% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario.

4. La aportación económica máxima que, para la cofinanciación de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, se prevé en el año 2015 por parte

<sup>1</sup> En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a las plazas residenciales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

<sup>2</sup> En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a los centros de día-ocupacionales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

<sup>3</sup> En el sector de salud mental, y en lo que atañe a los centros de rehabilitación psicosocial, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb

de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda asciende a la cantidad de 805.256,00 euros.

Durante el ejercicio 2015, la aportación máxima del Cabildo de Fuerteventura para la cofinanciación de las plazas referidas será de 250.611,00 euros.

5. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no quedando obligadas las partes a gastar la totalidad de las cantidades indicadas, por ello la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda podrá liberar los créditos que en un trimestre no sean ejecutados. Las aportaciones se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias previstas en la Cláusula Sexta.

**Quinta.- Financiación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia.**

1. Las fuentes de financiación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, serán las aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las correspondiente Sección presupuestaria de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura y de las personas destinatarias del servicio.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, velará para que todas aquellas personas ingresadas en centros adscritos a su Red de Centros Sociosanitarios sean valoradas a los efectos de determinar el grado de dependencia.

2. Para el año 2015 se fijan los precios que seguidamente se relacionan para las plazas ocupadas. En el sector de personas mayores, los costes dependerán, asimismo, de si las mismas han sido ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes o, por el contrario, realizada por la inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos, que serán identificadas como "Sin Amortización" en el primer caso y "Con Amortización" en el segundo:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza día			Total Precio Plaza día	
		Módulo Social	Módulo Sanitario			
			A.R.- M.R.	B.R.		
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	23	-	61,59
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	23	-	61,59
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	23	-	73,73

		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	23	-	71,79
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	5,35	53,14

SECTOR	TIPO		Precio Plaza día			Total Precio Plaza día
			Módulo Social	Módulo Sanitario		
				A.R.- M.R.	B.R.	
	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna		84,00	14,23	-	98,23
DISCAPACIDAD	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41	18	-	59
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	42	18	-	60
		Residencial M.R.	42	18	-	60
		Residencial B.R.	42	-	6	48
		Hogar funcional	35	-	-	35
	Discapacidad Intelectual	Residencial	35	-	6	41
		Hogar funcional	26	-	-	26
		Vivienda Tutelada	22	-	-	22
	Salud Mental	Residencial <sup>4</sup>	42	-	-	42
		Vivienda Tutelada	22	-	-	22
		Alojamiento tutelado	25	-	-	25

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día
			Módulo Social
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	33,00
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional <sup>5</sup>	16,00

<sup>4</sup> En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a las plazas residenciales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

<sup>5</sup> En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a los centros de día-ocupacionales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

	Salud Mental	CRPS <sup>6</sup>	9,00
--	--------------	-------------------	------

3. La financiación de las plazas reservadas será el 80% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, en su caso, respectivamente.

4. Durante 2015, la aportación económica máxima de la Administración Autónoma en la cofinanciación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, asciende a 426.806,00 euros, importe que incluye la financiación del sector de Salud Mental conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera.

Durante el ejercicio 2015, la aportación máxima del Cabildo Insular de Fuerteventura, para la cofinanciación de las plazas previstas será de 130.574,00 euros.

5. El gasto efectivo estará condicionado a que las plazas sean ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o por aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no quedando obligadas las partes a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

6. Las citadas aportaciones máximas se verán disminuidas en la medida que no sea preciso seguir atendiendo a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Los excedentes económicos que se pudieran generar con la disminución progresiva del porcentaje de plazas ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, podrán ser destinados a financiar las plazas ocupadas por personas en situación de dependencia (Cláusula Cuarta).

#### **Sexta.- Abono y justificación de las aportaciones.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, transferirá a la firma del convenio al Cabildo Insular de Fuerteventura, un primer anticipo del 25% en concepto de entrega a cuenta por la prestación de los servicios y con efectos del mes de enero de 2015, la cantidad inicial de 308.016,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

-23.07.231N.460.00.23499961 "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD. FUERTEVENTURA".

<sup>6</sup> En el sector de salud mental, y en lo que atañe a los centros de rehabilitación psicosocial, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*-23.08.231M.460.00.23499922 “SOSTENIMIENTO PLAZAS DE MAYORES SISTEMA CANARIO DE LA DEPENDENCIA”.*

*-23.08.231M.460.00.23499986 “SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PERSONAS DEPENDIENTES”.*

*2. Las sucesivas entregas a cuenta con cargo al módulo social y sanitario se transferirán por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda al Cabildo Insular de Fuerteventura, por periodos trimestrales una vez justificada la aportación anterior, en la forma prevista en la cláusula sexta 3, en el primer mes del siguiente período trimestral a financiar.*

*La cuantía a transferir para el módulo social se determinará en función del número de plazas ocupadas (y reservadas) por las personas que hayan recibido los servicios en el ámbito territorial del citado Cabildo Insular en el tercer mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del período financiado y del precio plaza/día correspondientes al módulo social fijado en las Cláusulas Cuarta y Quinta según proceda.*

*Con respecto al módulo sanitario, la cuantía a transferir se determinará en función del número de personas que, con su correspondiente requerimiento sanitario, y en el tercer mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del período financiado, hayan recibido los servicios en el ámbito territorial del citado Cabildo Insular y del tipo de plaza que hayan ocupado, atendiendo al requerimiento sanitario de las mismas.*

*- En el caso de plazas ocupadas por personas en situación de dependencia reconocida, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y el Cabildo Insular de Fuerteventura financiarán, en los porcentajes siguientes, el precio plaza/día del módulo social previsto en la Cláusula Cuarta, una vez deducido el importe del nivel mínimo garantizado por la Administración General del Estado (que será aportado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias), así como el importe que corresponda a la participación de la persona en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 20 y Disposición Adicional Cuarta del Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste de los servicios y al Cabildo Insular de Fuerteventura la gestión y justificación del cobro de la participación:*

*- 50% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular en el caso de plazas destinadas a personas mayores.*

*- 66,03% y 33,97% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular, respectivamente, en el caso de plazas destinadas a personas con discapacidad.*

*- En relación con las plazas ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y el Cabildo Insular de Fuerteventura financiarán, en los porcentajes siguientes, el precio plaza/día del módulo social previsto en la Cláusula Quinta, una vez deducido el importe que corresponda, en su caso, a la participación de la persona usuaria en el coste de los servicios:*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

- 50% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular en el caso de plazas destinadas a personas mayores.
- 66,03% y 33,97% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular, respectivamente, en el caso de plazas destinadas a personas con discapacidad.

3. A los efectos de hacer efectivas las transferencias, el Cabildo Insular deberá incorporar a la aplicación informática Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN) los siguientes datos:

- Personas atendidas durante el período de referencia (Datos administrativos).
- Estado de la plaza: ocupada o reservada.
- Nombre del centro, tipo de servicios y sector.
- En caso de plazas de centro de día ocupadas por más de una persona usuaria, detalle de cada una de las mismas que han sido atendidas durante el período de referencia.
- Fecha de ingreso en el centro y vía por la que ha accedido (nueva alta, ingreso por orden judicial o traslado de otro centro).
- Fecha de baja del centro y motivo (baja voluntaria, fallecimiento, traslado a otro centro, otros).
- Aportación económica de la persona usuaria.

*Dicha información deberá incorporarse con carácter mensual y, sobre los datos que resulten, se certificará por la Secretaría del Cabildo Insular de Fuerteventura y, en caso, de datos económicos por su Intervención, en los 10 primeros días naturales del mes siguiente al que corresponden los servicios efectuados a través de la aplicación informática SIDCAN o, en caso de imposibilidad técnica, se emitirán las correspondientes certificaciones de los precitados datos por la Secretaría del Cabildo Insular de Fuerteventura y, en caso de datos económicos, con carácter trimestral, la Intervención, deberá certificar que la aportación económica del usuario, lo transferido de forma anticipada por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y la aportación del Cabildo Insular han sido destinadas a la ejecución del referido convenio.*

*El plazo máximo para incorporar la información relativa al mes de diciembre de 2015, al objeto de hacer efectivas las transferencias de las aportaciones económicas correspondientes al último trimestre, es el 10 de enero de 2016.*

*4.- El Cabildo, con la antelación necesaria debe proceder a la justificación del último anticipo a los efectos de que con fecha límite el 10 de enero de 2016, se haya reconocido y justificado todo el importe anticipado y en caso contrario, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro previsto en la cláusula décima.*

*5. En las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, el Cabildo Insular de Fuerteventura podrá continuar aplicando la normativa vigente en su ámbito territorial para determinar la participación de las personas en el coste del servicio.*

#### **Séptima.- Prestación de los servicios.**

*1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo Insular, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo Insular las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*Consejerías de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.*

*De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo Insular de Fuerteventura deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.*

*Asimismo, el Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.*

*2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).*

*El módulo de alto-medio requerimiento incluye dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.*

*En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.*

***Octava.- Financiación de plazas por ingreso requerido por orden judicial y otro tipo de gastos.***

*Excepcionalmente, parte de la aportación máxima a que se refiere la Cláusula Cuarta y Quinta, y conforme a los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta para cada una de las partes, podrá destinarse a la financiación de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad cuyo ingreso urgente sea requerido por orden judicial. En este supuesto, y en el caso de que la persona usuaria no tenga valorada la situación de dependencia, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de valoración del grado de dependencia, una vez efectuado dicho ingreso.*

*Asimismo, acreditada la imposibilidad de prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida en las plazas relacionadas en el Anexo de este Convenio, parte de la aportación máxima a que se refiere la Cláusula Cuarta, y conforme a los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta para cada una de las partes, puede, en la cantidad que no pueda destinarse a la financiación de plazas de personas en situación de dependencia reconocida, cofinanciar otros gastos realizados de forma efectiva, entre los que se podrá incluir, siempre y cuando no afecte a la financiación estatal en materia de dependencia, los que se deriven de la supervisión de servicios y recursos a personas en situación de dependencia, del transporte de personas usuarias en situación de dependencia reconocida a Centros de Día y de Noche y el exceso, en su caso, del precio plaza/día fijado en la referida Cláusula Cuarta. La determinación de estos gastos corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*La justificación de tales gastos se llevará a cabo mediante certificación expedida por la Intervención del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

***Novena.- Condiciones mínimas de funcionamiento de los servicios concertados.***

*Las plazas de los centros de día y de noche, así como de atención residencial concertadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura tienen que cumplir los requisitos que se establecen en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de autorización de Servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria que establece el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, y el de autorización de depósito de medicamentos en centros sociosanitarios que establece la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.*

***Décima.- Reintegro de cantidades indebidamente percibidas.***

*1. La no justificación conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta y, en su caso, en la Cláusula Octava, o el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en el resto del convenio, dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.*

*2. En el supuesto de que no se hubieran justificado por el Cabildo Insular de Fuerteventura las aportaciones transferidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2014, las cantidades no justificadas a través de la aplicación informática SIDCAN se minorarán, previa audiencia al Cabildo Insular, del total de la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2015.*

***Undécima.- Modificación del Convenio.***

*Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de éste, salvo lo previsto en la Cláusula Decimotercera, apartado cuarto.*

*En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.*

***Decimosegunda.- Vigencia del Convenio y extinción.***

*1. La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2015, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2015, a excepción de las plazas nuevas especificadas en Anexo al presente convenio, para las cuales la eficacia económica surtirá efectos desde el 1 de abril de 2015, con la excepción de la nueva plaza de alojamiento tutelado, que lo hará a partir del 1 de noviembre de 2015. El convenio podrá prorrogarse de forma expresa por períodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado.*

*2. Las prórrogas que, como adendas deberán adjuntarse al presente Convenio, determinarán, teniendo en cuenta lo estipulado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, tan sólo el precio de las plazas/día para el respectivo año, las cantidades máximas a aportar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura en el año correspondiente, así como la cantidad inicial a cuenta por la prestación de los servicios a transferir en el mes de enero del respectivo año.*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

*3. No obstante, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses. Asimismo, podrá ser extinguido por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por las siguientes causas:*

*a) el incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus condiciones.*

*b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.*

*4. En los supuestos de extinción anticipada, se transferirán, en su caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos debidamente justificados y que a fecha de extinción estuvieran pendientes de ser librados y por el Cabildo Insular se reintegrarán, en su caso, las entregas a cuenta que no hayan sido ejecutadas, ni justificadas a la fecha de extinción.*

*5. El presente convenio está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

#### **Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.**

*1. El seguimiento del presente Convenio se realizará por una Comisión tripartita y de carácter paritario, integrada por:*

*- Por parte de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por dos miembros designados al efecto por su titular.*

*- Por parte del Servicio Canario de la Salud, por dos miembros designados al efecto por la persona titular de la Consejería de Sanidad y presidenta del Consejo de Dirección del citado Organismo Autónomo.*

*- Por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura, por dos miembros designados por la persona que ejerza la presidencia de la corporación o la que tenga delegado o asignado el ejercicio de esta competencia.*

*2. Ejercerá la Presidencia y la Secretaría de la Comisión quienes sean designados al efecto por la persona titular de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Presidencia tendrá voto de calidad. La Vicepresidencia de este órgano será desempeñada por la persona designada entre los restantes miembros de la Comisión por quienes hayan designado a los titulares de ésta.*

*3. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la reunión, con al menos quince días de antelación. La Secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.*

*4. Son funciones de la Comisión de Seguimiento la vigilancia, interpretación y control de lo pactado, el seguimiento de la gestión de las plazas vacantes no reservadas, así como la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión podrá acordar la variación de los recursos recogidos en el Anexo de este convenio, siempre que no implique un aumento de la aportación global máxima para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*5. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.*

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015  
MARM/mmb*

6. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuanto asistan la persona que ostenta la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, y al menos un representante de cada una de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de colaboración.

7. En la sesión constitutiva de la Comisión de Seguimiento, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses tras la firma del presente convenio, deberá establecerse el calendario o periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

8. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, de la Consejería de Sanidad (Servicio Canario de la Salud) y del Cabildo Insular de Fuerteventura en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

**Decimocuarta.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4 apartado 1, letra c), siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta Ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Asimismo, este convenio no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.b) del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.4. de la Circular nº 4/2014, de 7 de abril, de la Viceconsejería de Administración Pública, por la que se dictan instrucciones para la adaptación de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y para la aplicación de las previsiones de esta Ley en materia de convenios.

4. Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha ut supra.

**La Consejera de Cultura, Deportes,  
Políticas Sociales y Vivienda**

**El Presidente del Cabildo Insular  
de Fuerteventura**

**Inés Nieves Rojas de León**

**Mario Cabrera González**

ANEXO

		<i>Tipología de Servicios</i>							
		<i>Residencia</i>						<i>Día</i>	
<i>Centro / Servicio</i>	<i>Sector M/D</i>	<i>AR/M R</i>	<i>BR</i>	<i>Vvda. Tutelada</i>	<i>Hogar Funcional</i>	<i>Pisos</i>	<i>Pens.</i>	<i>Est. Diurna</i>	<i>C.R.P. / C.</i>
<i>Residencia Casillas del Angel</i>	<i>Mayores</i>	<i>59</i>	<i>1</i>						
<i>Residencia Insular de Personas con discapacidad</i>	<i>DI NTP</i>	<i>14</i>						<i>8</i>	
<i>Residencia Insular de Personas con discapacidad<sub>(2)</sub></i>	<i>DI NTP</i>	<i>1<sub>(2)</sub></i>							
<i>CO Puerto del Rosario</i>	<i>DI I</i>							<i>20</i>	
<i>CO Gran Tarajal</i>	<i>DI I</i>							<i>14</i>	
<i>CO Gran Tarajal<sub>(2)</sub></i>	<i>DI I</i>							<i>1<sub>(2)</sub></i>	
<i>CRPS Puerto</i>	<i>DI SM</i>								<i>22</i>
<i>CRPS Gran Tarajal</i>	<i>DI SM</i>								<i>23</i>
<i>Alojamiento Tutelado</i>	<i>DI SM</i>					<i>3</i>	<i>1</i>		
<i>Alojamiento Tutelado (Gran Tarajal)<sub>(1)</sub></i>	<i>DI SM</i>					<i>1<sub>(1)</sub></i>			
<i>S. Juan de Dios (T. conducta)</i>	<i>DI TC</i>	<i>2</i>							
		<b><i>76</i></b>	<b><i>1</i></b>	<b><i>0</i></b>	<b><i>0</i></b>	<b><i>4</i></b>	<b><i>1</i></b>	<b><i>43</i></b>	<b><i>45</i></b>
		<b><i>77</i></b>							

(1) En funcionamiento a partir de noviembre 2015

(2) En funcionamiento a partir de 1 abril 2015

- b) Facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente Convenio de Colaboración.

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015*  
*MARM/mmb*

- c) Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dado que carácter de Administración pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado en acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de la notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Puerto del Rosario, a 15 de Junio de 2.015.

**LA JEFA DE UNIDAD DE ASUNTOS  
SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO E  
INMIGRACIÓN**

**Fdo.: Luz Divina Cabrera Travieso”**

Visto el informe emitido por la técnico de Administración de la Unidad de Servicio Jurídico en el que se cuestiona la posibilidad de excluir de este convenio la aplicación del artículo 57 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

- a) Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD**, con excepción de su cláusula decimocuarta, apartado tres, que deberá ser modificada en el sentido de establecer la aplicación directa del artículo 57 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Facultar al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente Convenio de Colaboración.
- c) Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dado que carácter de Administración pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado en acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de la notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se

*Secretaría General: CGI EU/ 09.07.2015*  
*MARM/mmb*

refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

**Fin de la sesión.-** Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y nueve minutos, de todo lo cual como Secretario General doy fe.